

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 13 DE JULIO DE 1810.

HUNGRIA.

Hermanstadt 16 de mayo.

Desde que las tropas turcas que han llegado de Egipto se hallan reunidas en el campamento del gran visir en Schumla con los nuevos regimientos de los genzaros, se espera que haya de un día á otro una gran batalla entre rusos y turcos, y aun algunos viajeros dicen que se ha dado una accion considerable; pero no dicen dónde ni en qué día.

AUSTRIA.

Lemberg 22 de mayo.

Algunos sabios estan empleados de orden del gobierno en recorrer los montes carpacios. Lo interior de esta considerable cadena de montañas, que se extiende desde la Silesia hasta la Turquía, permanece todavía impenetrable y desconocida por su grande aspereza y escabrosa subida. El objeto de estos sabios es hacer algunos descubrimientos en los tres reinos, y principalmente en el mineral, á exemplo de los quatro académicos de Petersbur-

go, que en el reinado de Paulo I emprendieron el mismo viage con muchos y grandes trabajos y penalidades, aunque no dexaron de recoger preciosos frutos para el adelantamiento de las ciencias.

Desde el 1.º hasta el 6 de junio pasarán por aqui en pequeñas divisiones las tropas rusas que vuelven de Italia.

Se está formando aquí un establecimiento para la remonta de caballería al modo del que hai mucho tiempo há en Bukowina, á fin de no tener necesidad de comprar los caballos en paises extranjeros, y no extraer por este medio el numerario del pais.

Se hallan en Bradi provisiones muy considerables de café, tanto que, segun un viajero que ha llegado de Rusia, hai bastante para abastecer un reino entero.

Ayer 21, dia del aniversario de la batalla de Aspern, el baron de Frenk, coronel del regimiento de infantería de línea de Ginali, ha hecho celebrar un oficio solemne de difuntos por los guerreros muertos en el campo del honor en esta memorable jornada. El arzobispo conde Killi ofició de pontifical, y pronunció en medio de la misa un discurso

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Viernes 13 de julio de 1810.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la comedia en tres actos titulada el Sabio en su retiro y villano en su rincón, Juan Labrador, y un divertido fin de fiesta. Actores en la comedia. Señoras García, Virg y Liedot. Señores Maiquez, Ponce, Ortigas, Contador, AVECILLA, Oros, Suarez, Casanova, Fabiani y Justo Mas.

Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales, y otros puntos de disciplina eclesiástica española &c.

TERCER EXTRACIO.

Las falsas decretales de Isidoro Mercator, publicadas á fines del siglo VIII, y recibidas generalmente sin exámen ni discernimiento alguno, dieron un golpe mortal á la antigua disciplina de la iglesia, causaron un trastorno enorme en la jurisdiccion sobre tres artículos principales, que son los concilios, los juicios de los obispos, y las apelaciones, abrieron la puerta á las pretensiones mas descabelladas de la curia romana, que encontraba siempre alli fundamentos en que apoyarias, y á favor de la ignorancia, que iba aumentándose progresivamente en todas las clases del estado en los siglos IX, X y XI, suministraron á los papas los materiales para levantar poco á poco el edificio de su poder colosal sobre las ruinas del antiguo, sólido y magestuoso edificio que para el gobierno de la iglesia habian le-

vantado los concilios y los santos padres, fieles intérpretes de las escrituras y depositarios de la tradicion.

Estas decretales apócrifas en que se apoyaba la curia romana para todas sus pretensiones ambiciosas, fueron preparando el camino para introducir las escandalosas y horribles máximas que con tanto calor defendian los ultramontanos sobre el poder absoluto de los papas, aun en los negocios temporales. „El poder temporal, decian ellos, debe estar subordinado al espiritual: de consiguiente los Reyes y los Soberanos estan sujetos al juicio de la iglesia en lo perteneciente á su soberanía, y pueden ser privados de ella si se hacen indignos de conservarla.” „ Toda la autoridad eclesiástica, añadian, reside en el papa, que es la fuente de ella, de forma que él es el único que ha recibido inmediatamente su poder de Dios, y el que tienen los obispos no es mas que un poder subdelegado que él les ha concedido.” De estas dos máximas deducian los ultramontanos, que el papa puede tambien disponer de las coronas, y que todo poder temporal y espiritual se refiere á él como á su centro.”

No habia pretexto ni razon, por ridiculos y extravagantes que fuesen, de que no usasen para extender la jurisdiccion eclesiástica, y de consiguiente la de los papas, á quienes consideraban únicamente revestidos de la plenitud del poder. „La iglesia, decian, en virtud del poder de las llaves tiene derecho á conocer en todo lo que es ó puede hallarse pecado, para saber si debe perdonarle ó retenerle, atar ó desatar al pecador. Es asi que en toda contestacion, pleito ó diferencia sobre intereses temporales, una de las dos partes tiene precisamente una pretension injusta, y á veces las dos, y esta injusticia es un pecado: luego la iglesia tiene derecho á entender en estos pleitos, diferencias y con-

fiambre muy elegante y análogo á las circunstancias del día. Despues del oficio dió el coronel un espléndido banquete á todos los soldados del regimiento y de la guarnicion que estan condecorados con la medalla del mérito militar, y el cuerpo de oficiales les sirvió á la mesa.

Viena 2 de junio.

La comision encargada de la extincion de los billetes del banco de Viena celebra diariamente sus sesiones, á las que preside el señor conde de Saurau. El contenido del decreto de S. M. el Emperador, por el qual se manda establecer la comision, y las determinaciones que esta va tomando, no nos dexan género de duda de que nuestro Soberano está resuelto á executar en toda su extension el plan de rentas que habia formado el ministro conde de Odonell, cuya pérdida nos ha sido tan sensible. La sabiduría y la madurez de este plan, en cuya formacion habia empleado el conde los últimos dias de su vida, habia inspirado gran confianza en el público, la que conserva en el día á vista de las medidas que va tomando la comision de rentas, y su confianza es tanto mayor quanto está convencido de que la mayor parte de los miembros de la comision son sujetos capaces de penetrar y de executar los proyectos y miras del difunto conde de Odonell. Ya hemos principiado á sentir los buenos efectos de estas providencias, pues se ha mejorado notablemente nuestro cambio con los países extranjeros: esperamos que se mejorará mas cada día, y que se restablecerá en un todo con la extincion de los billetes de banco, los quales perjudicaban mas

que favorecian á nuestro comercio, particularmente con el extranjero. Asi es que el gobierno no toma ninguna providencia directa para la mejora de nuestro cambio, porque está persuadido, y con razon, que ésta depende de disminuir la gran masa del papel-dinero del estado que está ahora en circulacion. Créese que para la mas pronta extincion de los billetes de banco se establecerá un nuevo impuesto, no solamente sobre los objetos de consumo, sino tambien sobre los de lujo, como son caballos, perros &c. La disminucion del numerario superfluo hará tambien que cese la carestía de los artículos de primera necesidad.

SAXONIA.

Leipsick 10 de junio.

Los escritores periódicos de la Alemania son muy fecundos en inventar fabulas para divertir á sus lectores, y parece que los habitantes de las orillas del Elba no son menos crédulos que los de las orillas del Garona. Algun tiempo há organizaban ellos á su antojo la Prusia, la Westfalia, hacian particiones entre la Baviera, Wurtemberg y sus vecinos, y daban á la Alemania entera una nueva constitucion. En el día, que se hallan desmentidas todas sus conjeturas por los hechos, han transportado al Vístula su genio inventor y sus quimeras.

El *corresponsal de Hamburgo* y otros varios, que tienen la costumbre de copiar sus artículos, aseguran „que S. M. el Rei de Saxonia habia dado el 25 de mayo en Varsovia una audiencia pública al feld-mariscal príncipe Adam Czartoriski; que

testaciones, y de consiguiente deben terminarse en los tribunales eclesiásticos." Conforme á este sofisma, que se queria hacer pasar como un principio inconcuso, los obispos deberian ser los únicos jueces de todos los procesos de sus diócesis, y el papa, como juez supremo y centro de la jurisdiccion, debería ser el juez árbitro en las diferencias y guerras entre los Soberanos, ó por mejor decir el único Soberano del mundo.

El decreto de Graciano, fundado en gran parte en las falsas decretales de Isidoro Mercator, afirmó y aumentó las mudanzas introducidas en la disciplina antigua de la iglesia, y ensanchó prodigiosamente los límites de la autoridad y jurisdiccion de los papas.

Las exenciones que estos concedian al clero secular, y mas todavía al regular, ademas de haber contribuido infinito á la relaxacion de uno y otro, sirvieron tambien para que los papas se grangearan un crecido número de partidarios y defensores suyos. En vista de los privilegios, gracias y prerogativas que la corte de Roma concedia á los regulares, no es de extrañar que estos á lei de agradecidos fuesen los mas zelosos y acérrimos defensores de las pretensiones de la curia pontificia. Asi es que ellos han sido los mas extremados, y los que mas han adelantado la opinion que atribuye á los papas el poder directo ó indirecto sobre lo temporal, y un poder absoluto y despótico en lo espiritual. Los dominicos Turrecremata y Cayetano fueron los primeros á defender la superioridad del papa sobre el concilio, y su infalibilidad. El segundo llevó á tal punto su adulacion ó su fanatismo, que no tuvo rubor para asegurar que la iglesia era esclava del romano pontífice, y esclava por nacimiento: *Ecclesia serva nata remani pontificis*. Lo mismo han sostenido con corta diferencia los jesuitas Lainez, Belarmino, Suarez, y otros infinitos.

Es bien notorio que el cardenal Belarmino escribió un libro *sobre el poder del papa en las cosas temporales*. Inmediatamente que se tuvo en Francia noticia de este libro, el parlamento lo examinó con la mayor escrupulosidad, y por decreto de 26 de noviembre de 1610 mandó fuese quemado públicamente. El objeto de esta obra era probar que el papa tiene derecho á disponer de las coronas á su arbitrio, y que está en posesion de este derecho, como lo demuestran varios exemplares de Reyes, que han sido derribados de sus tronos por los papas, quienes han nombrado en seguida otros príncipes que les sucediesen.

Muchos individuos del clero de Francia, ayudados del nuncio del papa, engañaron á la Reina regente, viuda de Henrique IV, sobre el contenido de este libro detestable, y la persuadieron á que tomase varias medidas para impedir la execucion del decreto del parlamento, y para autorizar en cierto modo, á lo menos indirectamente, la doctrina que acababa de introducir un puñal en el corazon de su marido. La Reina llamó en efecto á Mr. Achilles de Harlai, primer presidente del parlamento, y le reprehendió con harta aspereza por la resolucion que este habia tomado. *¿Es posible*, respondió entonces á la Reina aquel zeloso magistrado, *que se me quiera reducir á tan dura y tan deplorable necesidad que si veo que van á atravesar con un puñal el pecho de mi Rei, no me sea siquiera permitido extender mi brazo para contener el golpe? Señora*, añadió, *el principal efecto de ese libro es dar permiso á los súbditos para asesinar á sus Soberanos*. La Reina intruida de la verdad mandó que se executara el decreto del parlamento.

Seria interminable la historia de todos los atentados cometidos por los papas y sus partidarios contra el

Francfort 13 de junio.

este príncipe se había presentado en la corte el 27 condecorado con todas las órdenes de la Polonia... y que S. M. el Rei de Saxonia le había elevado á la dignidad de virei del gran ducado de Varsovia &c." Estas diferentes aserciones del diarista alemán son tan absurdas y ridículas en el modo con que estan enunciadas como extrañas en su contenido.

Se echa de ver desde luego cierta afectacion en hacer figurar á un viejo venerable, á quien apartan igualmente de los negocios su edad y sus ocupaciones y gustos conocidos, á un príncipe condecorado con una dignidad militar austriaca, y cuyo hijo ha sido mucho tiempo confidente de la Rusia, ejerciendo su principal ministerio y ocupacion en solicitar un empleo extraño á los intereses de estos dos países. No es menos chocante el decir que el príncipe se había presentado condecorado con todas las órdenes de Polonia..... En el día no se sabe lo que es la Polonia. La Europa no reconoce mas que un gran ducado de Varsovia, y no se puede comprender quales sean las órdenes de un estado que no existe ya; pero lo mas absurdo de todo es que el príncipe Adam pueda ser elevado á la dignidad de virei del gran ducado de Varsovia, como si el Rei de Saxonia, aun suponiendo que el acta que constituye al Soberano de un estado *gran duque* pudiese admitir allí mismo un virei, no hubiese manifestado ya por sus viages frecuentes al gran ducado, y por la solicitud particular, y verdaderamente paternal con que cuida de la administracion y gobierno de este estado, que S. M. no descargará sobre ninguna otra persona el cuidado que se ha tomado de gobernarlo.

Las gentes leen con el mayor interes una obra que acaba de publicar el señor Vogt con el título *La nacion alemana y sus vicisitudes*. „Acabo de presentar, dice el autor en un párrafo del capítulo 75 y último intitulado *Napoleon y la Princesa Luisa*, una pintura de las principales épocas de la historia de Alemania, de este gran drama histórico, al que, si se quisiera buscar el título que mas bien le quadra, creo que podria dársele el nombre de *los hermanos enemigos*. Desde el paso del Rin por César hasta el del Danubio cerca de la isla de Lobau por Napoleon, no presenta la historia de la Germania mas que una serie de guerras continuas entre los franceses y los alemanes, entre los habitantes del Norte y del Mediodia, entre los católicos y los protestantes. El reinado de Carlomagno proporcionó por algun tiempo á la nacion alemana reposo, instruccion y gloria. Miremos ahora la union de Napoleon con Luisa como una nueva alianza de la nacion alemana con la nacion francesa, y esperemos que nuestros hijos disfruten la felicidad de que por tantos años, hemos estado nosotros privados. Los ascendientes de María Luisa han llevado por espacio de muchos siglos la corona de Carlomagno; y hoy las victorias de Napoleon restituyen á esta corona todo su esplendor y brillantez. La tragedia está concluida, y el desenlace nos promete un porvenir mas próspero y venturoso.”

El autor ha dedicado esta obra á S. M. la Emperatriz María Luisa.

poder de los Reyes, y la de los esfuerzos que han hecho de nueve siglos á esta parte para establecer su doctrina. Pero entre tantos hechos que lo justifican, referiré uno que no cuenta mucha antigüedad; y es que en 1729 se publicó un legendario del papa, en que se elogiaba sobremanera al pontífice Gregorio VII por haber destronado al Emperador Henrique IV, y que á esta accion debía principalmente aquel papa la dicha que gozaba en el cielo, y el ser enumerado en el catálogo de los santos.

Pero con el restablecimiento de las letras, quando empezó á cotejarse las opiniones contenidas en las decretales de Mercator, el decreto de Graciano y sus comentaristas, con las decisiones de los concilios, y con los escritos de los antiguos padres, y aun de los mismos pontífices de los siglos mas brillantes del cristianismo; quando la sana é imparcial critica comparó, examinó y discutió estas materias, entonces apareció el fraude, y se descubrió palpablemente la contradiccion que habia entre las máximas de los antiguos y las opiniones modernas: entonces fueron reconocidos los verdaderos límites de la autoridad y jurisdiccion pontificias, circunscritas una y otra, como las de la iglesia, á los negocios puramente espirituales. Los Reyes principiaron á recobrar los derechos anexos é imprescriptibles de su dignidad; los obispos recobraron tambien los suyos, y no faltaron escritores en todas las naciones cristianas que se encargasen de probarlos hasta la evidencia.

Entre tanto la corte de Roma, que veia debilitarse mas cada día su poder y su influxo, ya que no podia contrarrestar los argumentos de estos escritos, procuraba al menos impedir se propagasen y divulgasen, prohibiendo su lectura como perniciosa, y denigrando á sus autores con el epíteto de *novadores*. Esto es precisa-

mente lo que la curia pontificia intentó hacer con la obra de nuestro Gerónimo Cevallos, en que trata de la materia de la jurisdiccion real. Noticioso el Rei D. Felipe III de que los cardenales que componian la congregacion encargada de la formacion del índice expurgatorio estaban los mas inclinados á prohibir el libro de Cevallos, escribió al cardenal de Borja, su embajador en Roma, la carta que forma el papel núm. 6.º de la coleccion, en que se queja amargamente del proceder de los referidos cardenales; y encarga al embajador que haga los oficios que le parezcan convenientes, á fin de impedir el que se prohibiese dicha obra, y que represente el justo sentimiento que S. M. podia tener de que en la junta de cardenales se hubiese tratado de proscribir un escrito en que se exponian y probaban los derechos de que él y sus predecesores habian estado en posesion y exercicio tantos tiempos hacia.

El Rei concluye su carta mandando al cardenal de Borja que no omitiera diligencia ninguna á efecto de que su Santidad hiciese sobreeser en el negocio, porque de insistir en él *ninguna otra cosa conseguiria sino el que no se executase ni recibiese nada de lo que mandase en contrario, usando S. M. para esto de los remedios por derecho introducidos*.

No contenta la curia romana con lanzar anatemas contra las obras que aclaraban ó defendian los derechos de los príncipes en los negocios de la disciplina exterior eclesiástica de sus respectivos estados, tenia tambien una multitud de escritores famélicos y asalariados, siempre dispuestos á impugnar aquellas obras, valiéndose por lo comun de las autoridades deducidas de las soñadas decretales de Isidoro Mercator, del decreto de Graciano, y de los embrollos de sus comentaristas. Con la doctrina que bebian en estas encenagadas fuentes, y

Albionca 28 de mayo.

El 14 de este mes se acercaron á esta ciudad hasta tiro de cañon siete lanchas cañoneras, y á mayor distancia habia un navio y una fragata inglesa. Las lanchas se dividieron, dirigiéndose quatro hacia la isleta que tiene el mismo nombre que esta ciudad, y las otras tres llegaron cerca del puerto, donde se hallaba la embarcacion llamada *S. Josef*, que habia llegado poco antes de Savona, cargada de cañones para las baterías, y con quatro artilleros, á los que se reunieron ocho empleados de la aduana. Luego que las lanchas enemigas estuvieron á tiro de pistola hicieron una descarga estos esforzados militares y empleados, y mataron é hirieron algunos enemigos, los que correspondieron con algunos cañonazos á metralla, que no hirieron á ninguna de los nuestros. El fuego duró una hora, y al fin de ella los ingleses viraron de bordo, y se engolfaron en alta mar.

ESPAÑA.

Madrid 12 de julio.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 10 de julio de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

con las nuevas cavilaciones que forjaban, procuraban defender la autoridad y jurisdiccion de los papas; y si bien sus escritos no acertaban por desgracia á probar el objeto que se proponian, prestarian al menos algun dia materiales en abundancia al ilustrísimo Roccaberti para formar su *Bibliotheca Pontificia*, y para henchir los grandes y abultados volúmenes de ella.

El papel núm. 7.º de la coleccion, que contiene una carta del Rei D. Felipe IV, su fecha en Madrid á 10 de abril de 1634, remitida al citado señor cardenal de Borja su embaxador en Roma, es una prueba manifiesta de la solicitud de la curia romana por mantener á su lado escritores que se prestasen facilmente á sus voluntades, y exercitasen sus plumas y sus talentos en promover los intereses de los papas á expensas de los de los príncipes cristianos. „Ha llegado á mi noticia, dice en su carta el señor D. Felipe IV, que en esa corte de Roma se tiene muy particular cuidado en procurar que los que imprimen libros escriban en favor de la jurisdiccion eclesiástica en todos los puntos en que hai controversias y competencias con la secular; y que en lo que toca á las inmunidades, privilegios, y exenciones de los clérigos, funden y apoyen las opiniones que les son mas favorables; prohibiendo y mandando recoger todos los libros que salen, y en que se defienden mis derechos, regalías, preeminencias, aunque sea con grandes fundamentos, sacados de leyes, cánones, concilios, doctrinas de santos y doctores graves y antiguos, y que con la misma vigilancia que en la corte de Roma proceden en Italia los preladós: con lo qual dentro de muy breve tiempo haván comunes todas las opiniones que son en su favor, y se juzgará conforme á ellas en todos los tribunales.”

ARTICULO I. „Los bienes nacionales que pertenecieron á las extinguidas órdenes militares de Santiago y Calatrava, en la provincia de la Mancha, estan cedidos definitivamente á la dotacion de la Real Orden de España; quedando derogado nuestro decreto de 29 de mayo proximo pasado, segun el qual algunos de estos bienes debian ser reunidos á los domínios de la corona.

ART. II. Nuestro ministro de Hacienda, el gran tesorero de la Real Orden de España, y el superintendente general de nuestra real casa, quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Uquijo.”

LIBROS.

Los dos siglos de la literatura francesa, el de Luis XIV y el de Luis XV, ó lecciones de moral y literatura, sacadas de los autores clásicos franceses. Esta obra, que contiene los mejores pasages de la literatura francesa, se divide en narraciones, pinturas, alegorías, definiciones, filosofía moral y práctica, discursos y trozós de elocuencia, caracteres y retratos. Son sacados de los autores clásicos, entre ellos sobresalen Buffon, Marмонтel, Lacedpede, Tomas, Volúni, Reinal, Mably, Voltaire y Rousseau. Se hallará á 15 rs. en la librería de Quiroga, calle de las Carretas, casa de la fonda.

Biblioteca británica, ó coleccion extractada de las obras inglesas, de los periódicos, de las memorias y transacciones de las sociedades y academias de la gran Bretaña, de Asia, de Africa y de América, comprendiendo principalmente la historia, la geografia, los viajes, las obras de educacion, las novelas y ficciones agradables: dos tomos. Se hallarán en la misma librería en 30 rs.

La curia pontificia lograba en efecto con estos ardidés, y con sus prohibiciones y anatemas, que fuesen pocos los que se determinasen á escribir acerca de estas materias, porque nadie quería exponerse á que sus obras fuesen recogidas y prohibidas, ni á que su fama y nombre se hiciesen con esto odiosos á las gentes; y si por acaso habia alguno á quien no arredrasen estos temores, sus escritos no podian servir de gran provecho, mediante que eran recogidos luego que salian á la luz pública. Tambien conseguia la curia con esto otra ventaja, y era el que muchos escritores por no exponerse á que cayera sobre sus obras el espantoso rayo del anatema, sacrificaban sus opiniones, y quando no favoreciesen abiertamente en sus escritos la jurisdiccion eclesiástica, procuraban por lo menos ocultar ó paliar su verdadero modo de pensar.

El Rei D. Felipe IV, deseoso de atajar estos daños, encarga en su expresada carta al cardenal de Borja que de acuerdo con los demas embaxadores que S. M. tenía á la sazón en Roma hiciese una representacion á su Santidad, y las mas apretadas instancias, pidiéndole que en las cosas que no sean de fe, sino de controversias de jurisdiccion, dexase opinar y escribir á cada uno libremente su sentimiento; que no mandase prohibir los libros que trataban de materias jurisdiccionales, aunque estuviesen escritos en favor de la de S. M.; que pues su Santidad quería defender la suya, razon era que la del Rei no quedara indefensa; y finalmente, que si el papa se empeñaba en recoger y prohibir los libros que saliesen con opiniones favorables á la jurisdiccion secular, mandaria S. M. prohibir y recoger en sus reinos y señoríos los que se publicasen contra sus derechos y preeminencias reales. = J. Acdo.